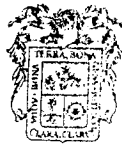



768

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRADO
 22 DIC. 2020
 RECIBE *Juan Carlos Rojas Gtz*
 FIRMA *AL*
 PRESENTA *Dip Alaniz* 8:55a
 6


LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUT DUMO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**CC.DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTES.**

El que suscribe, Diputado **JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN**, en calidad de integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, La iniciativa de **reforma y adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal corresponden a la Institución del Ministerio Público, la cual se encuentra integrada en la Fiscalía General del Estado, misma que se erige como una entidad establecida con el carácter de órgano constitucional autónomo que goza de independencia funcional y financiera, personalidad jurídica y patrimonio propios, y de las facultades inmanentes a la pretensión punitiva del Estado y la procuración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 Bis fracción II, 59 párrafo primero, y 60 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; y, 1º y 3º párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

La personalidad reconocida a los órganos de procuración de justicia locales, tiene como antecedente inmediato el impulso nacional que pugnaba por la independencia del ejercicio de la acción penal frente al ámbito competencial de los poderes ejecutivos estatales. En el Estado de Aguascalientes, esto deriva de la reforma al artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 28 de julio de 2014.

Este nuevo paradigma en el ámbito de procuración de justicia, se centra en la personalidad jurídica de éstas instituciones y su naturaleza administrativa en torno al ámbito de los poderes ejecutivos estatales. Desde dicha personalidad y partir de la capacidad operativa de la Fiscalía General del Estado de



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO BICENTENARIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Aguascalientes, se exhibe la necesidad de contar con servicios especializados accesorios a las instituciones de procuración de justicia, como son las evaluaciones de control de confianza, de conformidad con el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.

El conjunto de las necesidades del personal evaluable en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ha exhibido las características de especialización de los perfiles de evaluación, más aún cuando las exigencias de evaluación, lineamientos y criterios son disímbolos, en relación al personal de seguridad pública y de procuración de justicia.

Por ello, derivado de lo anterior es que el punto de partida de creación del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado, es contar con un marco normativo que permita operar de manera adecuada, especializada y en estricto apego a derecho los procesos de evaluación del personal de procuración de justicia, a través de un enfoque diferenciado.

La propuesta de creación de éste órgano evaluador se funda en que su actuación será en estricto apego a la normatividad y su objeto es valorar la condición biológica y social de los aspirantes e integrantes de la Fiscalía General del Estado con base en principios y fundamentos técnicos, abarcando la ponderación de aptitudes competenciales, atendiendo a que su objeto primordial es evaluar y obtener la acreditación de integrantes de esta Institución obteniendo con esto, la certificación o depuración de los elementos que no aprueben o no sean certificados por motivo de sus evaluaciones, de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

El Centro de Evaluación y Control de Confianza propuesto, se integraría a la estructura organizacional y funcional de la Fiscalía General del Estado, como organismo desconcentrado, toda vez que es necesario contar con una figura jurídica que permita autonomía técnica, operativa, de decisión y gestión al momento de aplicar las evaluaciones del control de confianza al personal evaluado y la emisión de los resultados correspondientes, partiendo de las exigencias del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Lo anterior tomando en consideración que un organismo desconcentrado, por la naturaleza propuesta, tiene las siguientes características:

- 1) Es inferior y subordinado solo al poder central;



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO 1870-2010



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- 2) Tiene competencias exclusivas;
- 3) Tienen libertad y capacidad de acción en trámite y decisión;
- 4) Presenta un vínculo jerárquico, aunque atenuado, pues el poder central se reserva facultades de mando, decisión, vigilancia y competencia, ya que fija la política, desarrollo y orientación de los órganos desconcentrados para mantener la unidad y desarrollo de la acción de la administración;
- 5) No tienen autonomía económica, su mantenimiento corre a cargo del presupuesto de egresos central de la institución; y
- 6) La autonomía técnica es su verdadera justificación, a través del otorgamiento de facultades de decisión.

Es de señalar la vital importancia que representa la creación del Centro de Evaluación y Control de Confianza para la operación de la institución y para la conformación del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General, dotando de los servicios de evaluación en sus diversas etapas, con fines de oposición y profesionalización como una política interna formativa del personal, que se traduzca en consecuencia en una constante de calidad en el servicio de procuración de justicia.

Finalmente, respecto a la propuesta de reforma de los artículos 6° y 78 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, la primera obedece a la necesidad direccional y jerárquica de las personas titulares de las Unidades que integran la Fiscalía General, para ejercer las atribuciones y facultades que corresponden a los Agentes del Ministerio Público, quienes materialmente integran las investigaciones turnadas en conjunto con sus equipos; así mismo, la reforma a la fracción VII del artículo 78, tiene por objeto ampliar las facultades de la Unidad de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico, para aplicar técnicas científicas y analíticas especializadas a la infraestructura tecnológica, no solo a la de la Fiscalía General, sino por su naturaleza atender las interconexión con otras instancias estatales y nacionales.

Por lo antes expuesto y fundado se pone a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6°; se reforman los incisos f) y g), y se adiciona un inciso h) a la fracción IV del artículo 9°; se reforma la fracción VIII del artículo 78; se adiciona una SECCIÓN NOVENA denominada "Centro de Evaluación y Control de Confianza", al CAPÍTULO VI, del



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO DE SU NACIMIENTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES**
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

TÍTULO TERCERO, que contiene los artículos 84 BIS; 84 TER, 84 QUÁTER y 84 QUINQUIES a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º. ...

Podrán ejercer las atribuciones y facultades que correspondan a los Agentes del Ministerio Público, y serán considerados como tales para los efectos facultativos de esta Ley, el Fiscal General, Vicefiscales, Fiscales Especializados, Visitador, Directores Generales, Directores de Área y titulares de Unidades Especializadas, que por la naturaleza de sus funciones corresponda la pretensión punitiva del Estado, además de aquellos servidores públicos que el Fiscal General confiera dicha calidad, quienes deberán satisfacer los requisitos de ingreso establecidos en la Ley General de Seguridad Pública, con excepción de los que correspondan al procedimiento de formación inicial, los que serán ajenos al Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 9º. ...

I. a la III.

IV. Unidades Auxiliares Adjetivas:

a) al e) ...

f) Instituto de Formación Profesional;

g) Unidad de Transparencia; y

h) Centro de Evaluación y Control de Confianza;

V. y VI. ...

ARTÍCULO 78. ...

I. a la VII. ...

VIII. Aplicar técnicas científicas y analíticas especializadas a la infraestructura tecnológica, con el propósito de identificar, preservar, analizar y presentar ante la autoridad jurisdiccional, la información digital que sirva como



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO UN TUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

prueba para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito y la resolución de los procedimientos por los que éstos se sustancien; y

IX. ...

TITULO TERCERO ...

CAPÍTULO I al CAPÍTULO V ...

CAPÍTULO VI ...

SECCIÓN PRIMERA a la SECCIÓN OCTAVA ...

SECCIÓN NOVENA

Centro de Evaluación y Control de Confianza

ARTÍCULO 84 BIS. La Fiscalía General contará con un Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual gozará de autonomía técnica operativa, de decisión y gestión para establecer los lineamientos, programas, mecanismos y modelos de actuación para coordinar, programar, colaborar y aplicar las evaluaciones periódicas de control de confianza de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con base en lo establecido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y en consecuencia emitir el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 84 TER. El Centro de Evaluación y Control de Confianza de conformidad con la normatividad de la materia, aplicará las evaluaciones a los aspirantes e integrantes de la Fiscalía General, así como personal de otras instituciones públicas o privadas de seguridad y procuración de justicia que lo requieran formalmente, en los procedimientos de:

- I. Ingreso;
- II. Permanencia;
- III. Promoción;
- IV. Obtención y revalidación de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego;
- V. Certificación para la emisión del Certificado Único Policial; y
- VI. Los demás previstos por la normatividad de la materia.

Para la prestación de los servicios de evaluación en materia de control de confianza, y evaluaciones para la portación de arma de fuego a otras Instituciones



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

mediará el pago de una contraprestación, de conformidad con las tarifas que para tal efecto se establezcan en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 84 QUÁTER. Las evaluaciones que conforman el proceso de evaluación de control de confianza que aplique el Centro de Evaluación y Control de Confianza al personal evaluado de conformidad con la normatividad de la materia, serán los siguientes:

- I. Investigación del entorno socioeconómico;
- II. Médica;
- III. Psicométrica y psicológica;
- IV. Poligráfica;
- V. Toxicológica; y
- VI. Los demás que establezcan las normas aplicables.

ARTÍCULO 84 QUINQUIES. Las cuestiones relativas al Centro de Evaluación y Control de Confianza así como a las evaluaciones que realice, serán determinadas en el reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Fiscal General deberá realizar las modificaciones administrativas y reglamentarias que se requieran para cumplir con lo ordenado por el presente Decreto, en un término no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

C.P. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA